

Contacto CONAMER JPR-AMMDC-AMB-B000214097

De: OMAR FRANCO GARCIA <omarf123@yahoo.com.mx>
Enviado el: viernes, 17 de diciembre de 2021 02:28 p. m.
Para: Contacto CONAMER; ELIAS DIP RAME; salomondip@tacentro.com; Claudio Gallegos Pérez; FRANCISCO YEPEZ; Dolores Muñoz Rojas
Asunto: Comentarios proyecto
Datos adjuntos: CONAMER.docx

A nombre del Presidente Nacional de CONATRAM, Señor Elías Dip Ramé, se adjunta archivo de comentarios al Proyecto de Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, Salvamento y Arrastre con Depósito de Vehículos.

Reiterando nuestra vocación de servicio y de constante mejoramiento al gremio del transporte, celebramos la realización en conjunto de estos trabajos.

Agradecemos la atención al presente, sabedores de que serán considerados nuestros comentarios. Quedamos de ustedes por los medios de comunicación establecidos previamente para la continuación de cualquier otro trabajo.

Felices Fiestas!!!.



COMENTARIOS AL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE ARRASTRE, SALVAMENTO Y ARRASTRE CON DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

PROYECTO DE REGLAMENTO.	COMENTARIO Y/O PROPUESTA	SUSTENTO
Artículo 3.- Glosario. II. ABANDONO. ... “notificación, que en su caso haya llevado a cabo”, “más de 90 días” ...lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría”	lo que deja abierto de manera potestativa el actuar de la autoridad, lo que representa un problema de fundamentación y motivación. transcurridos 90 días. Establecer en que tiempo se emitirán tales lineamientos o a que lineamientos se refiere.	Se sugiere incorporar más definiciones de las que utiliza el propio reglamento como, por ejemplo: “Rampas de frenado de Emergencia”, mencionada en el artículo 61, etc.; las cuales pueden ser tomadas de otros dispositivos legales vigentes y aplicables.
XXV. QUEJA. XXIX. SALVAMENTO.	XXV. No establece ante quien se interpone ni el plazo para hacerlo por lo que se debe de remitir al artículo correspondiente. XXIX. No distingue o clasifica las maniobras dentro y fuera del camino. Debe de remitir a sus artículos 27 y 28.	
XXXIII. SIRSE.	XXXIII. El sistema deberá entrar en función al mismo tiempo de la entrada en vigor de acuerdo a la publicación en el D.O.F.	

Artículo 4.- NORMATIVA.	Propuesta: ...que para el efecto establezca el presente Reglamento	Brindaría seguridad y certeza jurídica
<p>Art. 6. Presentación de solicitudes de permisos. Las solicitudes de permisos a que se refiere este Reglamento, se podrán presentar ante los Centros SCT según corresponda al domicilio fiscal señalado en la solicitud o ante el Centro Metropolitano y se resolverán en un plazo que no exceda de 30 días naturales,que no podrá exceder de 45 días naturales, en cuyo caso deberá emitirse una constancia en la que se justifique dicha circunstancia.</p> <p>En el caso de permisos de salvamento y arrastre con depósito de vehículos, en los que el tramo carretero solicitado cruce más de una entidad federativa, la autoridad ante la que se realice el trámite, deberá solicitar previamente a la o las que correspondan, la opinión para poder resolver sobre el otorgamiento del permiso; dicha opinión deberá solicitarse dentro de los primeros 15 días del plazo referido en el párrafo primero del presente artículo.</p>	<p>No precisa con claridad, si la ampliación es de 15 o 45 días sobre el término de 30 días naturales, siendo que en párrafo precedente si se menciona.</p>	<p>Incluir términos de afirmativa y negativa ficta, incluso desde el glosario. Ya que son ideas que se mencionan.</p>
<p>Art. 9. Cesión de Derechos.</p> <p>a. Dictamen de verificación de emisiones contaminantes vigente;</p> <p>b. Dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas vigente, y</p> <p>c. Dictamen de inspección de los componentes de la grúa vigentes;</p>	<p>Proponemos la eliminación de la cesión de derechos. Consideramos que al igual que otras modalidades debe prohibirse la cesión de derechos para obligar a los interesados a acudir directamente ante la Secretaría a generar un trámite nuevo, sin antecedentes u obstáculos que presenten problemas a futuro.</p> <p>a. Certificado de Baja Emisión de contaminantes vigente;</p> <p>b. Dictamen de Inspección de condiciones físico-mecánicas y de seguridad vigente, y</p>	<p>Si eliminan la cesión de derechos, la autoridad se ahorraría un engorroso trámite y daría certeza a su padrón de permisionarios y/o concesionarios. Si la prohíben obligan a los interesados a generar un trámite nuevo sin antecedentes u obstáculos que presenten problemas a futuro.</p> <p>Hay que homologar términos para no crear confusión.</p> <p>a. Certificado de baja emisión de contaminantes</p> <p>b. Constancia de verificación de condiciones físico mecánicas.</p> <p>c. Establecido en la NOM-053-SCT-2-2010</p>

<p>Art. 11. Datos del permiso.</p> <p>Los permisos deberán contener según la modalidad del servicio, la siguiente información:</p>	<p>Fracción X. Mencionar la vigencia del permiso.</p>	<p>No se establece vigencia del permiso. Aunque cuando habla de la antigüedad de las unidades que prestaran el servicio, sí lo hace.</p>
<p>Art. 12. Requisitos para el permiso de arrastre:</p> <p>I. Pre-registro</p> <p>IX. Dictamen...</p>	<p>XI. Estos requisitos se deben de apegar a lo que establece la NOM-053-SCT-2-2010.</p>	<p>Brindaría seguridad y certeza jurídica.</p>
<p>Artículo 13.- Requisitos para obtener Permiso de Salvamento y Arrastre con Depósito de Vehículo.</p> <p>Fracción I y II.</p> <p><i>"No se permitirá el uso y la explotación del depósito por dos o más permisionarios, siempre que se trate de." (sic)</i></p> <p><i>"III. Las instalaciones del depósito deberán cumplir con lo siguiente: ...el cual no podrá ser compartido bajo ningún concepto con otro Permisionario."</i></p> <p>f. Contar con un personal</p> <p>Último párrafo.... "Las grúas"....</p>	<p>I y II. Deben establecerse revisiones periódicas dependiendo del tipo del tramo carretero y el grado de peligrosidad para realizar la revisión del equipo.</p> <p>Error de puntuación ":"</p> <p>III. Deja abierta la opción de que sí pueda compartirlo con otros giros o servicios comerciales.</p> <p>f. Mecanismos de control</p> <p>Establecer sanciones</p>	<p>I y II Son necesarias para garantizar la buena prestación del servicio.</p> <p>Error de puntuación debe tener "dos puntos"</p> <p>I. Hay que considerar que se pueden incorporar otro tipo de giros comerciales: tiendas, farmacias, alimentos etc.</p> <p>f. ¿Cómo estarán entrelazados estos mecanismos de control?</p> <p>Brindaría certeza jurídica.</p>
<p>Art. 14 y 15.</p> <p>Artículo 14.- Requisitos para obtener el permiso de Arrastre Privado.</p> <p>Artículo 15.-Requisitos para obtener el permiso de Arrastre prestado por las Cámaras, Organizaciones de Transportistas o Aseguradoras.</p>	<p>Establecen un doble trámite.</p>	<p>El permisionario legalmente constituido deberá solicitar otro permiso para vehículos de su propiedad, lo que en la práctica será muy engorroso y no dará agilidad a la naturaleza de estos servicios que se dan por una contingencia o emergencia.</p>

Artículo 20.- Restricción a doble alta vehicular.	<p>Esto deberá estar soportado por los sistemas operativos de la autoridad.</p> <p>Establecer reglas más específicas para evitar discrecionalidad en su aplicación.</p>	<p>Si los sistemas de la autoridad no tienen estas restricciones operativas o no son supervisadas periódicamente dejan un resquicio para los errores culposos o dolosos.</p>
<p><i>“Artículo 22.- Servicio de Arrastre. Para la prestación del servicio de arrastre en caminos federales se requiere de permiso previo otorgado por la Secretaría. El incumplimiento a esta disposición será sancionada, en los términos que señala la Ley, el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal y este Reglamento”. (sic).</i></p> <p><i>“Tampoco requieren permiso los servicios de arrastre prestados por autoridades federales o estatales en ejercicio de sus atribuciones.” (sic)</i></p>	<p>De manera ilustrativa debería de mencionarse parámetros de la sanción mínima y máxima.</p> <p>Debe aclararse si hay un costo para el ciudadano. Además de que la autoridad no puede obligar al ciudadano a contratar los servicios de ninguna empresa de servicios en particular.</p>	<p>Esto daría certeza jurídica y podría emplearse, como en otros apartados la UMA.</p> <p>Aunque sea repetitivo a lo largo del reglamento, esto es necesario pues es un problema y una práctica muy común.</p>
Artículo 23.- Reglas de uso sobre camino de cuota Último párrafo.	Es conveniente que se establezca por escrito.	Brindaría seguridad y certeza jurídica.
Artículo 24.- Abanderamiento para arrastre. Y; Artículo 25.- Servicios de arrastre a vehículos de transporte de materiales o residuos peligrosos.	Deben los permisionarios dar a conocer cuando se tengan que desarrollar maniobras especiales para el salvamento.	Esto daría certeza jurídica y evitaría abusos por parte de los permisionarios quienes aumentan o exageran los parámetros de operación.
Artículo 27.- Clasificación del Servicio de salvamento y arrastre con depósito. El servicio de salvamento y arrastre se clasifica de la siguiente manera: I. Sobre el camino: Cuando el vehículo participante en un hecho de tránsito, se encuentra sobre la superficie de rodamiento, su acotamiento, o en carriles de 23 aceleración o desaceleración, o bien, en el camellón central o vado de los caminos federales; y II.Fuera del camino: Cuando el vehículo y sus componentes o elementos de configuración se encuentran totalmente fuera de la superficie de	Faltó agregar las rampas de frenado de emergencia, que sí se mencionan en la fracción II.	Para tener congruencia de términos y manejar los mismos en ambas fracciones

rodamiento, rampas de frenado de emergencia, del acotamiento o de los carriles de aceleración o desaceleración.		
Artículo 28.- Maniobras Especiales. Se considerarán maniobras especiales, aquéllas que se realizan para acondicionar el lugar y el vehículo accidentado, que requieren de personal y equipo especializado adicional para el salvamento, llevando a cabo las adaptaciones o adecuaciones necesarias para la maniobra. También serán consideradas maniobras especiales las de descarga, recolección y transbordo o trasvase de la carga, de limpieza del camino, zonas adyacentes y las demás que sean necesarias para la adecuada y segura prestación del servicio que se hayan efectuado a cargo del Permisionario. En el caso de que el vehículo esté fuera del camino, el Permisionario sólo podrá efectuar y por tanto, cobrar los servicios de maniobras especiales señaladas en el párrafo anterior, siempre y cuando ello se justifique fehacientemente en la memoria descriptiva a través del SIRSE. Cuando las condiciones del evento así lo permitan, el usuario podrá realizar las maniobras para disponer de la carga y trasladarla por sus propios medios. Cuando se trate de vehículos que transportan materiales o residuos peligrosos, las maniobras especiales relativas a la descarga, recolección y transbordo o trasvase de la carga, de limpieza del camino, zonas adyacentes, deberán realizarse obligatoriamente por personal especializado designado por el expedidor de la carga.	<p>Se podría ser más claro sobre esta definición pues queda muy abierta.</p> <p>Dejar en claro que corresponde al usuario realizar las maniobras de descarga, salvo que autorice lo contrario, lo que deberá quedar por escrito.</p>	<p>¿Qué entidad o Secretaría dará la capacitación al personal para prestar este tipo de servicio y cada cuando se verificará que se cumpla con ello?</p> <p>¿Qué hacer ante imposiciones de la autoridad?</p>
Artículo 29.- Uso de grúas conforme a la Norma.	De acuerdo a lo que establece el reglamento se debe utilizar el tipo de grúa de acuerdo al vehículo que se le va a prestar el servicio de salvamento.	Debe remitir al CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LIBRE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Artículo 73.- Derecho de la libre contratación. Dado que este es un problema y una práctica muy común.
Artículo 32.- Abanderamiento para maniobras de salvamento. Y; Artículo 33.- Descarga de Mercancía.	El abanderamiento está contemplado en este reglamento y que se hará de acuerdo a las condiciones que se den del vehículo accidentado.	Esto daría certeza jurídica y evitaría abusos por parte de los permisionarios quienes aumentan o exageran los parámetros de operación.

<p>Artículo 36.- Registro de afiliados.</p> <p>Las Cámaras, Asociaciones de transportistas o de Aseguradoras que soliciten permiso de arrastre deberán registrar ante la Secretaría, a sus socios, miembros o afiliados.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, la Dirección General, establecerá el Sistema Electrónico de Registro de Afiliados, al cual tendrá acceso la Guardia Nacional para efectos de verificación.</p>	<p>Al tratarse de un registro electrónico la autoridad deberá garantizar el buen funcionamiento de la plataforma que le de soporte y expedir una constancia o cualquier tipo de documento que brinde certeza jurídica a los afiliados y a su organización.</p>	<p>Debe de aclararse los mecanismos bajo los cuales se puede registrar a los afiliados.</p> <p>Hay que considerar una versión pública para que cualquier persona, incluyendo los socios constaten su registro ante la Secretaría.</p>
<p>Artículo 39.- Depósito de vehículos.</p>	<p>Se debe establecer mecanismos para verificar su cumplimiento.</p>	<p>Brindaría seguridad y certeza jurídica.</p>
<p>Artículo 42.- Remisión de vehículo con carga. Cuando el vehículo objeto del servicio tenga que ser remitido a un depósito con la carga, el Permisionario, bajo su responsabilidad, deberá tomar las medidas pertinentes a su alcance para evitar la pérdida o extravío de la misma y deberá entregarla en cuanto sea requerida por el propietario o poseedor de la carga. Los vehículos respecto de los cuales la autoridad correspondiente ordene su guarda y custodia, deberán ser remitidos del lugar del evento o accidente al depósito, debiendo ser resguardado en el interior del local autorizado por la Secretaría. No deberán permanecer vehículos en guarda y custodia fuera de los locales permisionados o en locales distintos al autorizado, excepto cuando el depósito se encuentre saturado, caso en el cual se utilizará el servicio de depósito del Permisionario que siga en turno en el rol registrado. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Permisionario de salvamento y arrastre con depósito de vehículos podrá retener la carga, equipajes, herramientas, combustibles o bienes que se transporten en los vehículos, como garantía de pago por los servicios prestados, el incumplimiento a esta disposición será sancionada en los términos que señala la Ley y este Reglamento. Por lo que deberá realizar la entrega inmediata de la carga, previa presentación del documento que acredite la propiedad o el complemento carta porte; salvo que alguna autoridad administrativa o jurisdiccional determine alguna medida precautoria o de aseguramiento sobre la misma. La negativa del Permisionario a devolver la carga a su legítimo propietario, poseedor o transportista lo</p>	<p>REMISIÓN CON CARGA. Se debe ser más específico, debido a la gran variedad de tipos de carga pues solo se alude a la de residuos peligrosos, dejando en estado de indefensión al caso, de que quien, transporta la carga es su dueño y pueda disponer de ella sin necesidad de remitirla al depósito.</p>	<p>No es la intención contar con un catálogo extenso, sino de manera genérica garantizar y otorgar las facilidades para resguardar en el mejor estado posible la mercancía. Con sus benéficas consecuencias legales, económicas y viales.</p>

hará acreedor a las responsabilidades penales y administrativas que correspondan, así como a la responsabilidad civil que proceda por los daños y perjuicios que se causen.	REMISIÓN CON CARGA. Se debe ser más específico, debido a la gran variedad de tipos de carga pues solo se alude a la de residuos peligrosos, dejando en estado de indefensión al caso, de que quien, transporta la carga es su dueño y pueda disponer de ella sin necesidad de remitirla al depósito.	No es la intención contar con un catálogo extenso, sino de manera genérica garantizar y otorgar las facilidades para resguardar en el mejor estado posible la mercancía. Con sus benéficas consecuencias legales, económicas y viales.
Artículo 56.-Informar del cálculo del costo del servicio. En caso de que el usuario solicite el cálculo del servicio que le pretendan prestar y cobrar, el Permisionario está obligado a dar a conocer el resultado que arroje el SIRSE en forma inmediata en cuanto se le solicite. En ningún caso, el Permisionario podrá realizar cobros superiores o incrementar las tarifas a las autorizadas por la Secretaría, argumentando circunstancias de emergencia, fenómenos naturales, meteorológicos, acuerdo de voluntades, siniestros o cualquier otra causa, el incumplimiento a esta disposición será sancionada en los términos que señala la Ley y este Reglamento.	Debe mencionarse la sanción mínima y máxima para este caso.	Incluso la eventual responsabilidad penal en que pueda incurrir el permisionario. Todo ello con el ánimo de inhibir esta conducta.
Artículo 59.- Consideraciones sobre la prestación del servicio.	Faltan sanciones por su incumplimiento, por lo menos mencionar mínimos y máximos.	Incluso la eventual responsabilidad penal en que pueda incurrir el permisionario. Todo ello con el ánimo de inhibir esta conducta.
Artículo 61.- Sujeción a las tarifas para maniobras dentro del camino. Artículo 62.- Sujeción a las tarifas para maniobras fuera del camino. Artículo 63.- Consideraciones para el cobro del servicio de depósito. Artículo 64.- Cálculo para el cobro del servicio de depósito.	Debe mencionarse los tipos de sanciones sus mínimos y máximos por el incumplimiento a cada uno de estos supuestos relacionándolos con los artículos que establecen la pena.	Incluso la eventual responsabilidad penal en que se pueda incurrir el permisionario. Todo ello con el ánimo de inhibir esta conducta.
Artículo 71.- Emisión del complemento carta porte. Por cada servicio de arrastre se deberá emitir un complemento carta porte conforme a lo establecido en este Reglamento, de la cual el Permisionario deberá proporcionar al usuario un ejemplar, de forma documental o digital.	Artículo 71.- Emisión del complemento carta porte. Debería de exigirse que la entrega del ejemplar sea documental y digital. Que no se limite solo a uno, excepto cuando sea imposible y quede asentado.	Se deben de aprovechar todas las herramientas con que se cuente y que una no excluya o dependa de

	<p>Quedando de la siguiente manera: <i>Por cada servicio de arrastre se deberá emitir un complemento carta porte conforme a lo establecido en este Reglamento, de la cual el Permisionario deberá proporcionar al usuario un ejemplar, de forma documental y digital.</i></p>	otra. Contar con cualquiera para celeridad y economía procesal y/o administrativa.
Artículo 72.- Datos del complemento carta porte.	Es oportuno que este documento contenga datos de autoridad competente y área encargada para atender quejas y/o denuncias.	Otorgaría certeza y legalidad jurídica.
Artículo 73.- Derecho de la libre contratación.	Se debe hacer referencia en artículos precedentes pues este es un problema y una práctica muy grave.	Se debe hacer referencia en artículos precedentes pues este es un problema y una práctica muy grave.
Artículo 82.- De las quejas. La Dirección General o los Centros SCT según corresponda de acuerdo al domicilio del depósito del Permisionario, recibirá las quejas de los usuarios de los servicios auxiliares regulados en este Reglamento.	Este y los artículos subsecuentes se deben de relacionar con los artículos precedentes que lo mencionen.	Brinda seguridad y certeza jurídica.
Artículo 86. No aparece Dice Artículo. 118 en la página 55	<p><i>Fe de erratas</i></p> <p><i>Dice Artículo 118</i></p>	Debe decir Artículo 86.
Artículo 95.- Coordinación entre la Secretaría y la Guardia Nacional	Debe aunar en cómo será esta coordinación.	Brindar de certeza legal al ciudadano.

Artículo 96.- Visitas de Inspección.	Debe señalar que pueden hacerse de oficio o a petición de parte. Siendo que las oficiales deben de tener un mínimo de aplicación 4,5,6 etc., a lo largo de un año para garantizar que se respete y prevalezcan las condiciones mínimas de prestación del servicio.	Ello va acorde a los principios que rigen el actuar de la autoridad administrativa brindando de mecanismos de participación al ciudadano para evitar abusos.
<p>TRANSITORIOS:</p> <p>SEXTO. Los permisionarios que cuenten con un permiso vigente para operar depósito de vehículos, arrastre privado, arrastre o arrastre y salvamento, dispondrán de un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial de la Federación...</p> <p>OCTAVO. La Secretaría contará con un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para la implementación del SIRSE.</p> <p>NOVENO. Lo dispuesto en los artículos 12 fracción XI y 9 fracción II, inciso c), del presente Reglamento, entrará en vigor una vez que sean obligatorios dentro de la Norma</p>	<p>SEXTO. No dice si son días naturales o hábiles. Como propuesta optamos por los hábiles.</p> <p>OCTAVO. La Secretaría contará con un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para la implementación del SIRSE. Bajo la implementación del SIRSE parte la aplicación de mucho del articulado de este Reglamento. ¿Cómo se va aplicar esos artículos sin el programa?</p> <p>Es demasiado el tiempo para la implementación del SIRSE, ¿qué pasa si no está listo para esa fecha? Lo mismo sucede con el Noveno transitorio.</p> <p>NOVENO. Lo dispuesto en los artículos 12 fracción XI y 9 fracción II, inciso c), del presente Reglamento, entrará en vigor una vez que sean obligatorios dentro de la Norma.</p>	<p>Es imprescindible contar con el programa SIRSE para arrancar de la mejor manera una legislación que es necesaria para el sector y que ha estado esperando por mucho tiempo como para postergarlo aún más.</p> <p>A nuestro modo de ver esta legislación tiene una integración tripartita:</p> <p>AUTORIDAD. Encargada de la legalidad (aplica la ley) y veracidad de los actos y hechos jurídicos.</p> <p>PERMISIONARIOS. Se les concesiona la prestación de un servicio (operación) y alimenta los archivos registrales de las autoridades en sus diferentes actuaciones, y;</p> <p>CIUDADANOS. Son quienes con la calidad de clientes particulares recibirán los servicios ofrecidos, por lo que deben de garantizarse a plenitud sus derechos. Lo que debe de incluir (como ya se mencionó líneas arriba), la posibilidad de contar en todo momento el acceso a la información relativa al servicio que se le está brindando.</p> <p>Si estos tres elementos no inician simultáneamente los trabajos que plantea esta legislación se pondrá en desventaja a alguna de las partes lo que además de poder en una problemática social puede traer consecuencias legales difíciles de reparar.</p>

GENERALIDADES:

Si bien el Reglamento cubre los aspectos básicos del servicio que pretende regular, al establecer como uno de sus ejes rectores al sistema SIRSE, hay que considerar que, de acuerdo al artículo transitorio octavo, la autoridad contará con dos años para su implementación, a partir de su entrada en vigor; situación que no es la idónea y deja abiertas varias interrogantes: ¿qué pasará en ese lapso? ¿cómo podrá la autoridad ejercer sus facultades legales de registro, supervisión y sanción? ¿Cuándo tendrá lista la autoridad este sistema? ¿qué pasa si no lo tiene listo? ¿Cuánto tarda en tenerse listo un sistema de esas características? ¿Por qué no esperar a tener listo el sistema y que entren en vigor Reglamento y Sistema al mismo tiempo?

De igual modo se debe de contar con el acceso de parte de los particulares a los datos que resguarde el SIRSE, sea de manera integral o a través de una versión pública para garantizar sus derechos; así como la claridad y certeza de saber, qué hacer ante los abusos que se presenten, que es el origen y espíritu de esta reglamentación.

A nuestro modo de ver esta legislación tiene una integración tripartita:

AUTORIDAD. Encargada de la legalidad (aplica la ley) y la veracidad de los actos y hechos jurídicos.

PERMISIONARIOS. Se les concesiona la prestación de un servicio (operación) y alimentan los archivos registrales de las autoridades en sus diferentes actuaciones, y;

CIUDADANOS. Son quienes, con la calidad de clientes particulares recibirán los servicios ofrecidos, por lo que deben de garantizarse a plenitud sus derechos. Lo que debe de incluir (como ya se mencionó líneas arriba), la posibilidad de contar en todo momento el acceso a la información relativa al servicio que se le está brindando.

Si estos tres elementos no inician simultáneamente los trabajos que plantea esta legislación se pondrá en desventaja a alguna de las partes, lo que además de generar una problemática social puede traer consecuencias legales difíciles de reparar. Y generalmente el principal y primer afectado es el usuario. Por tanto, consideramos que para que esta legislación surta los efectos necesarios debe obligadamente contar con el SIRSE. Para evitar el perpetuar los malos hábitos y costumbres en la prestación de este servicio, principalmente en el cobro.